

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3123/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3123/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 03 de agosto de 2022	Sentido: REVOCAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	Folio de solicitud: 092074222000737	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	“Buenas tardes. Quiero saber 1) la fecha exacta en la que se instaló el Gabinete de Seguridad y Construcción de Paz en la alcaldía. 2) A partir de su instalación y con corte al 31 de mayo de 2022, me gustaría saber cuántas veces se ha reunido el gabinete; 3) Adicionalmente, a partir de su instalación y con corte al 31 de mayo de 2022, me gustaría saber a cuántas de las reuniones de gabinete ha acudido el alcalde en turno.” (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	“...al no ser titulares de dicha responsabilidad no contamos con los registros solicitados. Por ello, le sugiero que su solicitud de información la haga ante la página de la Jefatura de Gobierno de la cual le comparto el link:...” (Sic)	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	“Debido a que las otras alcaldías sí están proporcionando la información solicitada, le pido amablemente que sí me entreguen la información que requiero. Por favor de proporcionar el mismo nivel de detalle otorgado por la alcaldía Gustavo A. Madero, cuya respuesta adjunto a esta Queja.” (Sic)	
¿Qué se determina en esta resolución?	Con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se REVOCA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva: Deberá remitir la solicitud a todas sus áreas competentes, principalmente a su Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública y Asuntos internos, a fin de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable y pronunciarse a lo petitionado en la solicitud. - Deberá remitir la solicitud de información vía correo electrónico institucional, a las unidades de transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para que realicen un pronunciamiento respecto a la solicitud primigenia. - Todo lo anterior, deberá ser notificado a la persona recurrente a través del medio de notificación que éste haya seleccionado en el medio de impugnación que nos atiende.	

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3123/2022

¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles
Palabras Clave	Gabinete, Seguridad y Construcción, responsabilidad, información.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3123/2022

Ciudad de México, a 03 de agosto de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3123/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	9
QUINTA. Responsabilidades	19
Resolutivos	19

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 02 de junio de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074222000737 mediante la cual requirió:

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3123/2022

“Buenas tardes. Quiero saber 1) la fecha exacta en la que se instaló el Gabinete de Seguridad y Construcción de Paz en la alcaldía. 2) A partir de su instalación y con corte al 31 de mayo de 2022, me gustaría saber cuántas veces se ha reunido el gabinete; 3) Adicionalmente, a partir de su instalación y con corte al 31 de mayo de 2022, me gustaría saber a cuántas de las reuniones de gabinete ha acudido el alcalde en turno.” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Copia simple”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Correo electrónico”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 15 de junio de 2022, el sujeto obligado, dio atención a la solicitud mediante el oficio **ACM/DESPyAI/0030/2022**, de fecha 13 de junio de 2022, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, el cual en su parte medular, informan lo siguiente:

“Al respecto me permito informar a Usted que, de acuerdo con el artículo 15 apartado D numeral 3 inciso a), el artículo 29 apartado D inciso K), 32 apartado C inciso c), 33 numeral 1 y 2, 34 apartados B numeral 3, es competencia de la titular del Gobierno de la Ciudad todo lo concerniente a los Gabinetes. La Alcaldía puede participar en las sesiones de estos Gabinetes, sin embargo al no ser titulares de dicha responsabilidad no contamos con los registros solicitados. Por ello le sugiero que su solicitud de información la haga ante la página de la Jefatura de Gobierno de la cuál le comparto el link:

<https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/gabinete-de-seguridad-y-coordinacion-institucional-la-mejor-estrategia-para-disminuir-delitos-sheimbaum-pardo>
(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 16 de junio de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3123/2022

respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso el recurso de revisión que ahora nos ocupa, en el cual señaló lo siguiente:

“Debido a que las otras alcaldías sí están proporcionando la información solicitada, le pido amablemente que sí me entreguen la información que requiero. Por favor de proporcionar el mismo nivel de detalle otorgado por la alcaldía Gustavo A. Madero, cuya respuesta adjunto a esta Queja.” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 21 de junio de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 29 de junio de 2022, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones de derecho a través de un conjunto de oficios que reiteran su respuesta primigenia, notificándolo por los medios señalados por la persona recurrente.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3123/2022

VI. Cierre de instrucción. El 15 de julio de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3123/2022

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3123/2022

No pasa desapercibido para este Instituto la emisión de alegatos y manifestaciones, sin embargo, es desestimada toda vez que los oficios por los cuales se pretende atender la solicitud del recurrente reiteran su respuesta primigenia.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante requirió a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos saber fecha en la que se instaló el Gabinete de Seguridad y Construcción de Paz, su fecha de instalación, el número de veces que se ha reunido el gabinete y a partir de su instalación, requirió el número de reuniones de gabinete a las que ha asistido el Alcalde en turno desde su instauración al 31 de mayo de 2022.

En respuesta el sujeto obligado informa a la persona recurrente que es incompetente, y proporciona un enlace que direcciona a una nota periodística.

Derivado de la respuesta del sujeto obligado la persona recurrente se agravo principalmente, de la incompetencia, visto que otras alcaldías le han proporcionado información.

Derivado de lo anterior el sujeto obligado realiza sus alegatos y manifestaciones reiterando su respuesta primigenia.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3123/2022

presente resolución debe resolver si el sujeto obligado es competente de conocer la información.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado es competente para conocer de lo solicitado?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

***“Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3123/2022

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3123/2022

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3123/2022

información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

De tal suerte, el particular requirió al sujeto obligado conocer la fecha de instalación del Gabinete de Seguridad y Construcción de Paz, fecha de instalación, número de reuniones del gabinete, el número de reuniones del gabinete que acudió el alcalde en turno, con fecha de corte del 31 de mayo de 2022.

De acuerdo con el planteamiento formulado, se advierte que la Unidad de Transparencia se limitó a declararse incompetente y sugirió al recurrente realizar su solicitud a través de un enlace, sin embargo, no precisa la información para satisfacer la solicitud del recurrente, toda vez que, de la consulta de la liga proporcionada por el sujeto obligado, solo direcciona a una nota periodística.

En este sentido, es importante señalar lo que la normatividad establece que un sujeto obligado cuando determine su incompetencia se debe de regir por lo que se invoca el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición De Cuentas De La Ciudad De México, que indica lo siguiente:

“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3123/2022

...“Sic.

Ahora bien, este Instituto advierte que el sujeto obligado **es parcialmente competente de conocer de la información** visto que en la;

“ ...

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia obligatoria. Tiene por objeto **establecer las bases, mecanismos e instrumentos para garantizar la paz y la seguridad ciudadana de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México**, con pleno respeto a los derechos humanos, a través del establecimiento de los siguientes elementos:

[...]

II. Normar la distribución de competencias en materia de seguridad ciudadana que realizan el Gobierno de la Ciudad y las alcaldías;

[...]

Artículo 7. La seguridad ciudadana es responsabilidad **exclusiva del Gobierno de la Ciudad en colaboración con las alcaldías** y sus habitantes para la prevención, investigación y persecución de los delitos; las sanciones administrativas en materia de cultura cívica; reinserción y reintegración social y familiar; el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades en términos de la Constitución Federal, la Constitución de la Ciudad, de la Ley General y de la presente Ley.

...

GABINETES DE SEGURIDAD CIUDADANA DE DEMARCACIONES TERRITORIALES

Artículo 35. En las demarcaciones territoriales se **constituirán Gabinetes de Seguridad Ciudadana** cuya función será **favorecer la coordinación entre el Gobierno, las alcaldías y el gobierno federal**, en un marco de respeto a sus atribuciones conferidas por la Ley, con el objeto de cumplir con los fines de la seguridad ciudadana en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 36. Los Gabinetes de Seguridad de Demarcación se integrarán por:

I. El titular de la Alcaldía correspondiente, quien lo coordinará;

...

Artículo 37. La **organización y funcionamiento** de los Gabinetes de demarcación se establecerá en el Reglamento correspondiente.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3123/2022

Artículo 40. La organización y funcionamiento de los Gabinetes de Coordinaciones Territoriales se regirá por las disposiciones que al efecto establezca en el Reglamento correspondiente. (énfasis añadido)

Ahora bien de los artículos transcritos con anterioridad se desprende que el sujeto obligado es competente de conocer parcialmente a lo petitionado en la solicitud primigenia específicamente en su Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública y Asuntos Internos, deriva de ello que el sujeto no realice una búsqueda apegada a los principios que establece nuestra Ley de Transparencia local, al no realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, careciendo de fundamentación y motivación.

Desprende de lo anterior, se advierte que la Jefatura de Gobierno, cuenta con las atribuciones para poder conocer de la solicitud primigenia. Atribuciones establecidas en la siguiente normativa:

“ ...

**REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO**

**DE LA ADSCRIPCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, A LA JEFATURA
DE GOBIERNO Y A SUS DEPENDENCIAS.**

Artículo 6º.- La Jefatura de Gobierno para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen contará con Unidades de Asesoría, de Apoyo Técnico, Jurídico, de Coordinación y de Planeación del Desarrollo, se le adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

[...]

B) Coordinación General del Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia;

[...]

**CAPÍTULO III
DE LOS GABINETES**

Artículo 10.- La persona Titular de la Jefatura de Gobierno podrá mediante Acuerdo constituir los Gabinetes que estime necesarios para el mejor funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad de México, los cuales tendrán una secretaría técnica.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3123/2022

Artículo 11.- Los Gabinetes tienen por objeto la planeación, programación, organización, coordinación, control y evaluación del funcionamiento de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, conforme a los lineamientos del Plan General de Desarrollo de la Ciudad, del Programa de Gobierno de la Ciudad de México, así como los demás programas que deriven de éste y los que establezca a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno.

Artículo 42.- Corresponde a la Secretaría Particular de la Jefatura de Gobierno:

[...]

VI. Coordinar la comunicación con las y los titulares y las personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México, la programación de reuniones de trabajo con Titulares, Organismos Sectorizados, o Gabinete en Pleno, con el Titular de la Jefatura de Gobierno;

[...]

Artículo 43.- Corresponde a la Coordinación General del Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia:

[...]

III. Coordinar la participación de las personas representantes de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en los Gabinetes Matutinos Regionales del Gobierno Federal que se realizarán en las 16 Alcaldías de la Ciudad de México;

[...]

XIV. Asistir a las reuniones del Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia y llevar las minutas correspondientes;

[...]

XVI. Presentar de manera periódica informes y reportes a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, que contribuyan al análisis integral de las acciones realizadas en el Gabinete de Seguridad Ciudadana y en las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia para el logro de los objetivos establecidos; y". (Sic)

Por los fundamentos anteriormente expuestos, este Instituto concluye lo siguiente:

- El sujeto obligado es competente de conocer la información solicitada a través de su Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública y Asuntos internos, debido a que la ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, faculta a las Alcaldías para conocer parte de la información

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3123/2022

solicitada, así como su Manual Administrativo del sujeto obligado para realizar un debido pronunciamiento.

- De los análisis vertidos se desprende que el sujeto obligado omitió orientar a la persona recurrente y remitir la solicitud de información a la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** y específicamente a su **Coordinación General del Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia**, para realizar un pronunciamiento de la petición primigenia.

En atención a los razonamientos expuestos se determina que el sujeto obligado careció congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

***DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO***

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3123/2022

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas."

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3123/2022

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no proporcionó la información de los puntos requeridos, de igual forma fue omiso al remitir la solicitud de acceso a la información a los sujetos obligados que también se encuentran facultados de poder conocer la información respectiva, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **Deberá remitir la solicitud a todas sus áreas competentes, principalmente a su Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública y Asuntos internos, a fin de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable y pronunciarse a lo peticionado en la solicitud.**
- **Deberá remitir la solicitud de información vía correo electrónico institucional, a las unidades de transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para que realicen un pronunciamiento respecto a la solicitud primigenia.**
- **Todo lo anterior, deberá ser notificado a la persona recurrente a través del medio de notificación que éste haya seleccionado en el medio de impugnación que nos atiende.**

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3123/2022

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3123/2022

Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3123/2022

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3123/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/JSHV

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO